Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

CAROLINA CABALLERÍA LUNA

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLACARRIEDO

PLAZA JACOBO ROLDAN Nº4 (bajos)
39640 - VILLACARRIEDO (CAN)
Teléfono: 942591129
Fax: 942590124
Correo electrónico: villacarriedo@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MARIA JOSE GOMEZ GOMEZ

con DNI/CIF: 20199453W

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: Certificación 656.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF39011000728902-3901113553**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Carolina Caballería Luna, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE VILLACARRIEDO Y SU DISTRITO, COMUNIDAD Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA,
C E R T I F I C O:

Para cumplimentar el precedente mandamiento, presentado en este Registro bajo el asiento 1300 del diario 2024, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de este Registro a mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO.- DESCRIPCION: Que su descripción es la siguiente:
RUSTICA. Finca número 25 del polígono 8. De secano e indivisible. En el pueblo de Las Presillas, término municipal de Puente Viesgo, terreno dedicado a cultivo al sitio de VEGA DE LACOLAR, tiene una extensión superficial de veintiséis áreas y ochenta centiáreas. Linda al Norte, Sur y Este con la finca número 26 propiedad de Hermanas López Cobo y Oeste con excluido de concentración. Goza de una servidumbre de paso transitorio establecida sobre las fincas números 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 27 del polígono 8 propiedad de Hermanas Ruiz Pacheco, Masa común, Pedro Obregón González, Francisca Manuela Cobo López, Fidela Cobo López, Hermanos Gómez Ceballos de Aroca, Masa común, hermanas López Cobo y José Rubarena Laso respectivamente de 2,5 metros de anchura y de 170, 30, 16, 22, 26, 72, 66, 18, y 34 metros de longitud y que discurrirá por el lindero Oeste de las fincas gravadas. Goza de otra servidumbre de paso transitorio establecida sobre las fincas número 26 y 28 del polígono 8, de hermanas López Cobo y Manuel Sánchez Arroyo respectivamente, de 2,50 metros de anchura y 27 y 59 metros respectivamente de longitud que discurrirá atravesando las fincas gravadas de Oeste a Este.

SEGUNDO.- TITULARES: Que la finca descrita aparece inscrita en pleno dominio en favor de **Don ALBERTO MAGALHAES CAMPOS, casado con Doña MARIA CONCEICAO LEITE COSTA**, con tarjeta de residencia N.I.E. X0935503R, por título de compraventa para su sociedad de gananciales, según la inscripción 2ª, de fecha catorce de diciembre del año dos mil, en virtud de escritura autorizada por la notario de Sarón, Doña Rosa María Barruso Pellón, el día veintiocho de noviembre del año dos mil, número de protocolo 892.

TERCERO.- CARGAS:

Afecta por 5 años contados desde el día siete de marzo del año dos mil veinticuatro al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Anotación preventiva de **embargo** a favor de **POLANCO SOCIEDAD AGROPECUARIA, S.L.**, anotado con la letra **F**, promovido contra ALBERTO MAGALHAES CAMPOS, en reclamación de **nueve mil setenta y cinco euros** del principal, dos mil setecientos veintidós euros calculados para intereses y costas. Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 19/2016 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Medio Cudeyo. Fecha del mandamiento: diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. Fecha de la anotación: siete de marzo del año dos mil veinticuatro.

CUARTO.- Se extiende nota en relación con la anotación preventiva de embargo letra F indicativa de la expedición de la presente.

QUINTA.- Conforme lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo 237/2021,de 4 de mayo, **se toma razón de la anotación de prórroga que lleva implícita la expedición de la presente** certificación por cuatro años más.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo en Villacarriedo.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de

Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CAROLINA CABALLERÍA LUNA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLACARRIEDO a día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 2390112717668C83

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).